

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
17 DE OCTUBRE DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-058/2025
15:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. -- Muy buenas tardes Magistrada, Magistrados, público que nos acompaña y nos sigue en la transmisión en línea, siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos del viernes diecisiete de octubre de esta anualidad, con fundamento en los artículos 63º y 64º del Código Electoral y 8º fracción I, del Reglamento Interior, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. - - -

Secretario General de Acuerdos, le pido haga constar el quórum legal de las Magistraturas que se encuentran presentes, e informe sobre los asuntos listados para la presente Sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, hago constar que existe quórum legal para sesionar, al estar presentes cuatro de las cinco Magistraturas integrantes del pleno. Con la ausencia justificada de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos - - - - -

Los asuntos para analizarlo constituyen una resolución del Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género y dos Juicios de la Ciudadanía, cuyos datos de identificación fueron establecidos en la convocatoria y aviso de sesión. Es cuánto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. -- Muchas Gracias Secretario General de Acuerdos. Magistradas, Magistrados, está a consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido manifestarlo de manera económica, por favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, le informo que el orden del día se aprobó por **unanimidad de votos**.

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. -- Muchas gracias Secretario General de Acuerdos. - - - - -

Aprobado el orden del día. Le pido a la Secretaria Instructora y Proyectista Lisbeth Cortés Velasco dé cuenta con los Proyectos a cargo de la Ponencia de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA LISBETH CORTEZ VELAZCO. - Con su instrucción, Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe. - - - - -

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia de los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-239/2025** y **TEEM-JDC-241/2025** acumulados, promovidos por personas integrantes de la tenencia de Opopeo municipio de Salvador Escalante, Michoacán en contra del acuerdo IEM-CAPI-28/2025 emitido por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual

se da inicio y se aprueba la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada de la referida tenencia. -----

En el Proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado al resultar infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por los promoventes debido a que la asamblea, mediante la cual se puso a consideración de la tenencia si era su deseo solicitar el presupuesto directo, sí fue celebrada tal y como lo establece la legislación, pues la convocatoria y el acta de asamblea que obran en autos del expediente son prueba suficiente para acreditar su realización. -----

En tal sentido, la autoridad responsable no dejó de considerar tal acto, pues precisamente para poder aprobar el plan de trabajo y la convocatoria para dar inicio al procedimiento de la consulta, revisó bajo el principio de buena fe primeramente que los solicitantes cumplieran con todos los requisitos de procedencia y acompañaran a su solicitud todos los documentos necesarios, entre ellos el acta de asamblea en donde se plasmó expresamente su deseo de autogobernarse y administrar el presupuesto directo y si bien algunos integrantes de las comunidades manifestaron su oposición y descontento con el proceso de autogobierno, pues consideraron, entre otras cosas, que no se les ha informado ni consultado de manera directa sobre dicho proceso, los mismos lo dejaron de manifiesto presentando diversas actas. En ese sentido, si bien con dichas actas pudieran generar el indicio de que efectivamente dichas asambleas tuvieron lugar en las comunidades y fechas señaladas, lo cierto es que tales medios de prueba resultan insuficientes e ineficaces para atender la pretensión de los promoventes.

Se estima así porque las mismas fueron presentadas ante la oficialidad de partes del Instituto Electoral de Michoacán el trece de octubre del año en curso, tal y como se hizo constar en la minuta levantada por el referido instituto. Esto es una fecha posterior a la aprobación del acuerdo impugnado de ocho de octubre. En ese sentido, puede advertirse que las comunidades que integran la tenencia hasta ese momento estaban de acuerdo con la realización de la consulta sin que en dichos escritos hubiesen manifestado su oposición. Al contrario, prefirieron estar interesados en participar en la misma. De lo anteriormente señalado, este Tribunal Electoral advierte que la autoridad responsable ha actuado de buena fe, realizando todos los actos y requerimientos necesarios para que el proceso de consulta se encuentre apegado a los principios de legalidad y certeza, sin que obren constancia alguna que demuestre lo contrario. -----

Finalmente, a consideración de la Ponencia, no existe una afectación actual, real y directa en los derechos político-electORALES de los promoventes, pues se están basando en actos y hechos futuros de realización incierta que constituyen una expectativa de derecho y de los cuales este órgano jurisdiccional no puede prejuzgar, pues sus inconformidades las sustentan en actos y hechos que a su consideración pudieran suscitarse si se otorga el presupuesto directo a la tenencia, circunstancias que solo pueden ser corroboradas una vez celebrada la consulta, máxime que la misma está dirigida a todos los integrantes de la comunidad, por lo que todos los ciudadanos pueden participar para determinar si la comunidad ejerce o no su presupuesto, pues del análisis de la convocatoria se puede advertir que se garantiza el derecho al voto universal de toda la colectividad con independencia de la calidad con la que se puedan identificar, pues es en este ejercicio donde los integrantes de la comunidad pueden decidir si transitarán o no al ejercicio de su presupuesto directo. De ahí que se proponga confirmar el acto controvertido en lo

que fue materia de impugnación. Es la cuenta, Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista Lisbeth Cortés Velasco. Magistraturas, está a su consideración el Proyecto. Si, ¿Alguien desea intervenir? -----

Muy bien, únicamente respecto a este Proyecto, me gustaría primero anticipar que comparto el sentido del Proyecto de confirmar el acuerdo del Instituto Electoral y me gustaría destacar que el objetivo de una consulta a una comunidad indígena es precisamente el escuchar la voluntad de la comunidad sobre un tema que les es propio o es susceptible de incidir en sus derechos. Por lo que igualmente como se propone en el Proyecto, considero que la consulta por sí misma no puede vulnerar los derechos políticos electorales de las personas de la comunidad, considerando, teniendo en cuenta que estas consultas son libres, previas, informadas, culturalmente adecuadas y de buena fe. -----

Algo que se destaca mucho y por lo que comparto el sentido del Proyecto que nos presenta la ponencia de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. Además, esta consulta es un derecho colectivo que ayuda precisamente a prevenir que puedan ser vulnerados sus derechos. De ahí que al no advertir que haya una exclusión ni ninguna afectación a derechos político-electorales, es que votaría a favor del Proyecto. Sería cuánto, muchas gracias. -----

De no existir más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, le pido que tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor, reservando mi derecho a emitir un voto razonado. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad de votos** con la reserva de un voto razonado anunciado por usted. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas gracias. -----

En consecuencia, en los Juicios de la Ciudadanía, TEEM-JDC-239/2025 y TEEM-JDC-241/2025 acumulados, este tribunal resuelve: -----

PRIMERO: Se decreta la acumulación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-241/2025 al TEEM-JDC-239/2025. -----

SEGUNDO: Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEM-CAPI-28/2025 emitido por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán. -----

TERCERO: Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, al Ayuntamiento de Salvador Escalante y al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, para que actúen de conformidad con lo ordenado en la presente Sentencia. -----

CUARTO: Se instruye el Secretario General de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado para que en caso de que llegar a cualquier documentación relacionada con el presente medio de impugnación, se agregue a los expedientes. -----

Pasando al siguiente punto del orden del día, se le solicita al Secretario, Instructor y Proyectista Víctor Hugo Arroyo Sandoval dé cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia del Magistrado Eric López Villaseñor. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL. - Buenas tardes, con su autorización, Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-039/2025**, a través del cual dos integrantes del cabildo de un Ayuntamiento denunciaron a otra persona, también integrante de este, por violencia política contra las mujeres en razón de géneros, por diversas expresiones realizadas en sesiones, así como la difusión de un audio de en una Sesión de Cabildo, un sticker y un meme a través de la app de mensajería instantánea de WhatsApp. -----

En el Proyecto que se pone a su consideración se evaluaron las expresiones denunciadas y atribuidas a las quejas, tales como doble moral, hipócrita, limitada, mediocre, sin principios, porra y alusiones a su edad, respectivamente, las cuales fueron acreditadas únicamente durante dos de las diez sesiones referidas. Asimismo, se analizó el envío a través del WhatsApp del audio de una de esas secciones de Cabildo, el sticker y meme. Lo anterior aplicando el análisis de los cinco elementos establecidos por la jurisprudencia 21 del 2018 de la Sala Superior, de los cuales se tuvo por acreditado el primero y segundo de ellos. Ello al considerarse que los hechos ocurrieron durante el ejercicio de funciones de las denunciantes, así como al acreditarse que la parte denunciada es funcionar integrante del mismo ayuntamiento. -----

En tanto que, los subsecuentes elementos se tienen por no acreditados en virtud de que se considera que las expresiones, si bien pueden ser severas o incómodas, no se consideran violencia política, ya que no tienen una finalidad dolosa ni resultado menos que avante de derechos político-electORALES. Así mismo no corresponden a frases sexistas ni estereotipadas, no se evidenció una premeditación ni un uso sistemático de tales expresiones, en tanto que tampoco se acredita el sticker, meme o audio difundido que causara un daño emocional relevante, ni que su difusión trascendiera del entorno inmediato de Cabildo. -----

Y es que, como se desprende de autos, las quejas continuaron ejerciendo sus cargos con normalidad en las sesiones posteriores, no identificándose algún obstáculo derivado de los hechos, máxime que estos se suscitaron en el desarrollo

de dos Sesiones de Cabildo, que si bien la parte denunciada expresó críticas a las quejas, estos se dan dentro del contexto de un debate público legítimo enmarcado en temas de interés general como lo es el uso de recursos públicos y el funcionamiento del Ayuntamiento. -----

Finalmente se estima que dichas expresiones no contienen lenguaje sexista, discriminatorio ni estereotipos de género, pues no hay evidencia de que se emitieran por la condición de ser mujeres. Es decir, las palabras utilizadas en el debate tienen una connotación genérica no exclusiva del género femenino, no existiendo además una relación de poder asimétrica entre las partes. Dicho lo anterior, en el Proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a la persona denunciada. Es cuanto, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista Víctor Hugo Arroyo Sandoval. -----

Magistradas, Magistrados, a su consideración el Proyecto ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Muchas Gracias. Al respecto, únicamente me permito puntualizar y adelantar mi postura en este Proyecto. Coincido y comparto que no se acredita violencia política, desde mi consideración igualmente, Violencia Política contra la Mujer por Razón de Género, toda vez que la metodología que tenemos que observar o que seguir está definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde en efecto se marcan cinco elementos. -----

No obstante, difiero de algunas argumentaciones en el Proyecto porque a mí consideración se acreditan más allá del segundo elemento que aún con las consideraciones que desde mi perspectiva ameritan el asunto, de cualquier manera, no configurarían la Violencia Política contra la Mujer por Razón de Género. No obstante, si algún otro algún otro tipo de tratamiento o de violencia en el caso. De ahí que, si bien comparto el sentido, me aparto de algunas consideraciones, por lo que anuncio la emisión de un voto concurrente. Sería cuánto, Muchas gracias. -

Si no hay alguna otra intervención, Secretario General de Acuerdos, por favor, le pido que tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. – Es nuestro Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor, con un voto concurrente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, le informo que el Proyecto fue aprobado por **unanimidad de votos**, con el voto concurrente de usted. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. -
Gracias.-----

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG- 039/2025, este tribunal resuelve: -----

PRIMERO: se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas a la parte denunciada consistentes en violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

SEGUNDO: Se determina dejar sin efectos las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. -----

TERCERO: Se exhorta a la parte denunciada para que se conduzca en el ejercicio de sus funciones con apego a los principios de legalidad y respeto, evitando expresiones que puedan derivar en conflictos, tensiones innecesarias o afectaciones al ambiente laboral y político. -----

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral para que en el ámbito de sus competencias elaboren la versión pública de la presente Sentencia. -----

Magistrada, Magistrados, al haberse resuelto los asuntos listados en la convocatoria, siendo las diecisésis horas con once minutos del día de hoy, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, agradeciendo por su presencia a ustedes y a la ciudadanía de Michoacán, Muchas gracias. (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YURISHA ANDRADE MORALES

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO



MAGISTRADO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESUS RENATO GARCÍA RIVERA

El suscrito Jesús Renato García Rivera, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 69, fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, II y XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, la cual consta de siete páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, y el Magistrado Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Asimismo, se hace constar la ausencia justificada de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.